

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XL. — No. 3515
EDICION DE 18 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

JUEVES, SETIEMBRE 29 DE 1949.

GOBIERNO
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION No. 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 287.318

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 8 a 12 30 horas.

Sábado : de 8 a 11 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Sr. EMILIO ESPELTA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Dr. J. ARMANDO CARO

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. JAIME DURAN

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. DANTON J. CERMESONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta	"
" " 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año ...	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de 1/4 pág.	\$ 7.—
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.—
3º " " " 1/2 " " 1 "	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TÉRMINO. (Modificado por Decreto Nº 16.495 del 1º/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	cm.	Hasta	Exce	Hasta	Exce-	
	10 días	dente		20 días	dente	30 días	dente	
	\$	\$		\$	\$	\$	\$	
Sucesorios ó testamentarios	15.—	1.—		20.—	1.50	30.—	2.—	cm.
Posesión treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—	"
Remates de inmuebles	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—	"
" Vehículos, maquinarias y ganados,	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50	"
" Muebles y útiles de trabajo,	15.—	1.—		25.—	2.—	35.—	3.—	"
Otros edictos judiciales,	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50	"
Licitaciones,	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—	"
Edictos de Minas,	40.—	3.—		—	—	—	—	"
Contratos de Sociedades,	30.—	2.50		—	—	—	—	"
Balances,	30.—	2.50		50.—	4.—	70.—	5.—	"
Otros avisos,	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—	"

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además

se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
LEYES PROMULGADAS:	
No. 1084 de setiembre 22 de 1949 — Código del Notariado de la Provincia de Salta,	3 al 8
" 1085 " " 26 " " — Destina una partida como contribución del Gobierno de la Provincia, al Segundo Congreso de Planificación Integral del Norte Argentino,	8
" 1086 " " " " " — Autoriza al P.E. a invertir una suma para efectuar reparaciones en el cementerio de "La Poma",	8
" 1087 " " " " " — Adhiere a la Provincia de Salta al régimen de la Ley Nacional No. 13273 de defensa de la riqueza forestal,	8 al 9
EDICTOS DE MINAS	
No. 5265 — Solicitado por José Antonio Plaza y otros Expte. No. 1658 —P—,	9
EDICTOS SUCESORIOS	
No. 5272 — De doña Josefa Chanteiro de Ayuso o Ayoso,	9
No. 5269 — De don Rene Hernán Cabezas,	9
No. 5267 — De doña María Tomasa Díaz de Guerra,	9
No. 5255 — De don Pedro Ferroni,	10
No. 5249 — De doña Rosa Aliberti de Marinaro,	10
No. 5247 — De doña Adela Apás de Amado o etc.,	10
No. 5244 — De doña Trinidad Díaz o etc.,	10
No. 5239 — De doña Benedicta Sajama de Vargas,	10
No. 5238 — De don Carlos Raúl Saravia,	10
No. 5237 — De don Bailón Chagra,	10
No. 5236 — De don Carlos y doña Carmen Rosa Leguizamón,	10
No. 5235 — De don Hilario Rogelio López,	10
No. 5234 — De don Froilán López,	10
No. 5231 — De don Vicente Guaymás y otros,	10
No. 5213 — De doña Catalina Peñalosa o etc.,	10
No. 5211 — De don Justo Pastor Cisnero,	10
No. 5210 — De doña Isabel Torres de Cata,	10
No. 5207 — De María Oledia u Orfelía Burgos de Comoli,	10
No. 5202 — De don Bonifacio Romero,	10
No. 5198 — De don Isidoro Morales,	11
No. 5195 — De doña Luisa Chauque de Chocobar,	11
No. 5194 — De don Julián Liendro,	11
No. 5185 — De doña Juana Flores de Cruz,	11
No. 5184 — De don Eloy Novillo y Ofelia Moreno de Novillo,	11
No. 5183 — De doña Gabriela Amalia Paladino de Uribarri,	11
No. 5174 — De don Salomón Alem,	11
No. 5171 — De doña Francisca Angela o Angelita Medina Lucena,	11
No. 5165 — de doña Agustina Valdiviezo y Marcelino Celestino o Celestino Valdiviezo,	11
No. 5162 — de don José Rodríguez,	11
No. 5160 — De doña Amalia Macchi Campos de Campaña,	11

	PAGINAS
POSESION TREINTAÑAL:	
No. 5278 — Deducida por Cleofé López,	13
No. 5276 — Deducida por Antonio Peñeyra,	11
No. 5257 — Deducida por Calixto Fortunato López,	11
No. 5254 — Deducida por Natividad Díaz de Salto,	11 al 12
No. 5233 — Deducida por Juan José Erazú,	10
No. 5230 — Deducida por Luisa Cornejo de Matorras y otros,	12
No. 5225 — Deducida por don Fortunato Gonza,	12
No. 5214 — Deducida por doña Francisca Serafina Martín de Guzmán,	12
No. 5191 — Deducida por don Zoilo Ramirez,	12
DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO	
No. 5268 — (Remensura) Solicitada por Esteban Gordon Leach,	12
No. 5260 — Solicitado por Felipe Molinas y Hermanos,	12
No. 5253 — Solicitado por doña Ignacia Mamani de Sajama,	12
REMATES JUDICIALES	
No. 5226 — Por Ernesto Campilongo, juicio "Sucesorio de Florentín Guíñes",	12
RECTIFICACION DE PARTIDA	
No. 5263 — Solicitada por Elena Lorenza Lesser,	12
CONTRATOS SOCIALES:	
No. 5282 — De la razón social "S.E.M.A. Compañía Gral de Construcciones — Soc. Resp. Ltda.",	13 al 14
No. 5277 — De la razón social "Joyería Zago" Soc. de Resp. Ltda,	14 al 15
TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:	
No. 5181 — De los negocios de carnicería de Direc. Gral. de Comercio e Industrias,	15
DISOLUCION DE SOCIEDADES:	
No. 5275 — De la razón social, "Nadra y Cía. S. de R. Ltda.",	15 al 16
INTIMACION DE PAGO	
No. 5262 — De los señores Miguel, Santos y Juan L. Elverdin y Juan H. Hugalde, sus herederos o terceros,	16
ADMINISTRATIVAS:	
No. 5274 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Diego Orihuela,	16
No. 5261 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Olivier de Maglaine,	16
No. 5259 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Emma Saravia de Solá y Mercedes Solá,	16
No. 5217 — Reconocimiento de derecho al uso del agua pública s/p. Dimitrio Jorge,	16
No. 5216 — Reconocimiento de derecho al uso del agua pública s/p. Juan José Ortíz,	16
No. 5115 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Jaime Duran,	16 al 17
REMATE ADMINISTRATIVO	
No. 5279 — Del Banco de Préstamos y Asistencia Social, de prendas pignoradas,	17
ASAMBLEAS	
No. 5250 — Del Colegio de Escribanos de Salta, para el día 3/10/1949,	17
AVISO A LOS SUSCRITORES	
AVISO A LOS SUSCRITORES Y AVISADORES	
AVISO A LOS MEMBROS DEL INSTITUTO	
AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION.	
CONVOCATORIA A ELECCION:	
No. 5283 — Para elegir Gobernador, Vice-Gobernador, Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales,	17 al 18

LEYES

LEY N° 1084

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y :

CÓDIGO DEL NOTARIADO DE LA
PROVINCIA DE SALTA

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Fundamentos Orgánicos

Artículo 1° — El presente Código rige la Ins-
titución Pública del Notariado, en la que el

Estado, delega la Dirección Jurídica, perfec-
cionamiento y solemnización de las relaciones
de Derecho Privado extrajudiciales, y la ga-
rantía de autenticidad de los hechos, actos
y contratos que fueren sometidos voluntaria-
mente a su jurisdicción en el modo y forma
que las leyes y este Código determinen.

Art. 2° — Las funciones notariales en la
provincia serán ejercitadas por un número li-
mitado de profesionales del Derecho, con la
designación de Escribanos Públicos, a quie-
nes compete en forma exclusiva, el Ministe-
rio de la Fé Pública Notarial, previo cumpli-
miento de los requisitos establecidos en este
Código.

Art. 3° — El ejercicio del Notariado está condi-
cionado a la concesión por el Poder Ejecutivo
en la forma que este Código determina, del
correspondiente Registro Notarial, en carác-
ter de Titular del mismo, salvo lo dispuesto

con respecto a los Adscriptos y Suplentes.

Art. 4° — Los Registros Notariales son pro-
piedad del estado Provincial.

Art. 5° — Solo podrá crearse nuevos Regis-
tros por ley especial de la Provincia y en la
proporción de 1 por cada 20.000 habitantes,
cuando los censos oficiales demostraren que
los existentes no alcanzan a esa proporción.
Todo Registro Creado en contravención a es-
te artículo será nulo.

Art. 6° — La autenticidad de los hechos, ac-
tos y contratos que el Escribano Público au-
torice como pasados en su presencia, o de fé
de haberlos percibido directamente, o de ha-
berlos cumplido por sí mismo, no podrá ser ne-
gada o desvirtuada injustificadamente sin in-
currir en responsabilidad civil y penal.

Art. 7° — El notariado sólo ejercerá su mi-
nisterio a instancia de persona interesada, ex-
cepto casos especialmente determinados.

CAPITULO II

DERECHOS DE LOS ESCRIBANOS PUBLICOS

Art. 8º — Son inherentes al cargo de Escribano Público, los siguientes derechos fundamentales, sin perjuicio de los que le reconozcan otras leyes:

- a) Autonomía plena en el ejercicio de la función;
- b) Inamovilidad, salvo los casos expresamente determinados en este Código;
- c) Autogobierno institucional a cargo del Colegio de Escribanos de Salta;
- d) Licencia, en la forma que determina el Colegio de Escribanos, de acuerdo a este Código;
- e) Autoridad, en la medida que lo requiera el cumplimiento de su ministerio público. El Escribano a quién se impida o dificulte el ejercicio de sus funciones en cualquier forma, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Colegio de Escribanos a los efectos de las actuaciones civiles o penales que procedieren, las que dicha Institución promoverá por sí o en nombre y representación del Escribano;
- f) El uso como emblema oficial de su cargo, de una credencial de acuerdo a lo que establezca el Colegio de Escribanos;
- g) Retribución de sus servicios por ley que le asegure una decorosa subsistencia;
- h) Previsiones y jubilación Notarial.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESCRIBANOS PUBLICOS

Art. 9º — Son deberes de los Escribanos públicos:

- a) Prestar juramento solemne al tomar posesión de su cargo, de desempeñarlo fielmente y cumplir y hacer cumplir este Código y las leyes que rigen el Notariado;
- b) Prestar sus servicios siempre que le sean requeridos, salvo justa causa que se lo impida;
- c) Refrendar con su firma y sello todos los actos que autorice;
- d) Atender su escribanía en forma permanente y personal, no siéndoles permitido ausentarse de la provincia, sin llenar los requisitos que este Código establece;
- e) Conservar en su Escribanía, las escrituras que autoricen durante el año y entregarlas, una vez encuadernadas, en el primer trimestre del año siguiente, al Archivo General de la Provincia;
- f) Tener su domicilio real en el lugar del departamento en que habitualmente ejerzan sus funciones;
- g) Instalar el despacho de su Escribanía en el lugar del departamento en que constituyan su domicilio, en forma independiente y condiciones adecuadas y decorosas para el ejercicio de su ministerio, quedándoles prohibido tener más de un despacho u oficina notarial en la Provincia, o funcionar conjuntamente en el local del asiento de la misma con otro escribano o profesional que no fuere, en su caso, el respectivo adscripto. El estudio del Notariado tendrá la categoría y consideración de oficina pública y se enunciará en la

forma que disponga el Colegio de Escribanos;

- h) Guardar, estricta reserva de los hechos, actos o contratos en que intervengan. Las escrituras que autoricen sólo podrá exhibirlas a los otorgantes, a sus representantes y a quienes acrediten interés legítimo. Los testamentos y reconocimientos de hijos naturales, mientras vivan los otorgantes, sólo a éstos podrán serles exhibidos;
- i) Formar parte del Colegio de Escribanos de Salta y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del mismo; constituyendo su violación falta grave;
- j) Observar fielmente este Código y las demás leyes, decretos o reglamentos concernientes al Notariado y en especial el cumplimiento y recta aplicación de las leyes fiscales en los asuntos en que intervengan, denunciando cualquier violación;
- k) Ajustarse en la percepción de sus honorarios a la ley de retribución de los servicios notoriales, no siéndoles permitido dispensar parcialmente los emolumentos devengados, ni repartirse los honorarios entre Escribanos, o dar participación de ellos en forma alguna a terceros, debiendo denunciar al Colegio de Escribanos la violación o la incitación a violar el arancel a fin de que el nombre de los implicados directos o indirectos sea dado a publicidad, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan;
- l) Conservar bajo su custodia en su oficina notarial todos los protocolos y demás documentos inherentes al Registro.

TITULO II

CAPITULO UNICO

De la jurisdicción

Art. 10. — Los Escribanos Públicos tienen jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Art. 11. — La competencia de los escribanos públicos, por razones de la materia, se extiende a todos los hechos, actos y contratos, de naturaleza privada, extrajudiciales, que se les confieren voluntariamente, con el objeto de perfeccionarlos jurídicamente bajo su dirección, solemnizarlos, y darles fuerza probatoria mediante la garantía de su autenticidad. Por razón de la materia, en consecuencia, los Escribanos Públicos actúan en su doble calidad de profesionales del Derecho y depositarios de la fé pública extrajudicial.

- a) Como profesionales del Derecho les corresponde, en la esfera de la jurisdicción voluntaria, asesorar a quienes soliciten su ministerio con el objeto de alcanzar fines jurídicos lícitos;
- b) En la esfera de los hechos, revestir de autenticidad aquellos que bajo su firma y sello, dieran fé de haber pasado en su presencia o de haberlos percibido directamente, o que declaren cumplidos por sí mismos.

Art. 12. — La actuación de los Escribanos Públicos debe circunscribirse en principio a sus protocolos, guardando las formas establecidas para las escrituras públicas.

Podrán, sin embargo, intervenir en los siguientes actos, fuera de sus protocolos, en la

forma que el Colegio de Escribanos determine:

- a) Certificar la autenticidad de firmas o impresiones digitales puestas en su presencia por personas de su conocimiento, o que acrediten su identidad en forma indubitable, dejando en este último caso, debida constancia de ello en el instrumento respectivo;
- b) Expedir certificados sobre existencia de personas;
- c) Autorizar actas de sorteo, asambleas, reunión de comisiones y otros actos análogos;
- d) Autorizar testimonios sobre asientos y actas de libros comerciales, sociedades, asociaciones y otras entidades naturales o jurídicas;
- e) Efectuar relaciones y estudios de títulos;
- f) Efectuar inventarios, particiones de bienes, notificaciones, requerimientos o intimaciones, y embargos por delegación judicial;
- g) Evacuar consultas que se les formulen;
- h) Desempeñar la función de Secretario en Tribunal arbitral;
- i) Realizar, en fin, todas las diligencias o gestiones inherentes a su función, ante cualquier autoridad administrativa y demás entidades públicas o privadas, siempre que las leyes no se lo prohiban expresamente.

TITULO III

CAPITULO 1º

DE LOS REGISTROS NOTARIALES

Art. 13. — Los Registros que se crearen en lo sucesivo serán numerados correlativamente en el orden que les corresponda a partir del último Registro existente, conservando éstos la numeración actual.

Art. 14. — Todo Registro Notarial estará a cargo de un Escribano Público, en carácter de Titular, y bajo su directa responsabilidad.

Art. 15. — Los Registros Notariales serán provistos por el Poder Ejecutivo en base de una terna que el Colegio de Escribanos formará teniendo en cuenta el concepto de los aspirantes, su práctica efectiva y antigüedad en la matrícula.

Art. 16. — En caso de suspensión del titular o vacancia de un Registro, el Colegio de Escribanos, propondrá para reemplazarlo al respectivo adscripto, si lo hubiere, y en su defecto a otro Escribano, hasta tanto se provea la vacante o cese la suspensión. Con intervención del Inspector de Protocolos y del Presidente del Colegio de Escribanos se levantará acta en que conste el número de folios y el de escrituras autorizadas y la fecha de la última de ellas, así como cualquier otro dato pertinente.

CAPITULO 2º

DE LOS ESCRIBANOS PUBLICOS

SECCION I

DEL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Condiciones personales

Art. 17. — Para ejercer las funciones del notariales se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con

- residencia no menor de 10 años en la Provincia;
- b) Mayoría de edad;
- c) Título de Notario o Escribano Público expedido por Universidad Nacional;
- d) Acreditar moralidad y conducta intachable;
- e) Hallarse inscripto en la matrícula profesional;
- f) Estar colegiado;

Art. 18. — Los extremos pertinentes del artículo anterior deberán ser justificados ante el Juez Civil de Primera Instancia en Turno, con intervención fiscal del Colegio de Escribanos, siendo las resoluciones apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Art. 19. — No pueden ejercer funciones notariales:

- a) Los impedidos física o intelectualmente;
- b) Los encausados ante la Justicia Penal, desde que se dictare prisión preventiva y hasta tanto su proceso no quedare terminado por sobreseimiento definitivo o sentencia absoluta;
- c) Los condenados por cualquier delito mientras dure la condena, y si el delito fuera contra la fé pública, la administración o la propiedad, hasta cinco años después de cumplida la misma;
- d) Los fallecidos o concursados no rehabilitados;
- e) Los Escribanos Públicos descalificados o suspendidos en el ejercicio del Notariado por autoridad competente, en cualquier jurisdicción de la República, mientras dure el castigo;
- f) Los incapaces declarados tales en juicio;
- g) Los inhibidos para disponer de sus bienes.

Art. 20. — La disposición del inciso c) del artículo 17 no rige para los actuales escribanos de Registros; siendo para ello suficiente el título provincial.

SECCION 2ª

DE LA MATRICULA PROFESIONAL Y DOMICILIO

Art. 21. — La inscripción en la matrícula profesional estará a cargo del Colegio de Escribanos y será otorgada previa comprobación de haber cumplido el solicitante los requisitos de los artículos anteriores.

Art. 22. — La cancelación de la matrícula tendrá lugar por pedido escrito del propio interesado, o en virtud de resolución del Tribunal de Superintendencia, con intervención del Colegio de Escribanos.

Art. 23. — Los Escribanos constituirán en el acto de su inscripción en la matrícula, su respectivo domicilio real, el que subsistirá mientras no comuniquen haber constituido otro al Colegio de Escribanos.

Art. 24. — La inscripción de un Escribano en la matrícula implica al sometimiento del mismo al gobierno del Colegio de Escribanos y a las normas del presente Código.

SECCION 3ª

DE LOS ESCRIBANOS TITULARES

Art. 25. — Para ser titular de Registro los Escribanos deberán acreditar haber cumplido

en una oficina notarial de la Provincia dos años de práctica efectiva, mediante el correspondiente informe del Colegio de Escribanos.

Art. 26. — Cada Escribano titular de Registro podrá tener un Escribano o adscripto, que actuará bajo su total dependencia y será nombrado a su propuesta por el Poder Ejecutivo previo informe del Colegio de Escribanos que acredite haber cumplido los requisitos pertinentes.

Art. 27. — Los Escribanos Titulares deberán celebrar en todos los casos con sus adscriptos convenciones escritas para establecer el término de la adscripción, así como sus respectivos deberes y derechos en el ejercicio en común de la actividad profesional. Un ejemplar de dicho convenio firmado por las partes, será presentado al Colegio de Escribanos donde quedará archivado, previa su aprobación por el mismo.

Art. 28. — El Colegio de Escribanos decidirá, de oficio o a pedido de los interesados, sin apelación, por el voto de la mayoría de los miembros de su C. D. acerca de los convenios a que se refiere el artículo anterior y sobre las cuestiones surgidas entre Titulares y Adscriptos en el ejercicio en común de las funciones notariales.

Art. 29. — Los Escribanos titulares, que no tuviesen adscriptos, no podrán ausentarse por más de ocho días de la Provincia sin permiso del Colegio de Escribanos y sin proponer suplente, cuya designación efectuará el Tribunal de Superintendencia previo informe del Colegio. El suplente actuará con la responsabilidad solidaria del titular a quien reemplace.

SECCION 4ª

DE LOS ESCRIBANOS ADSRIPTOS

Art. 30. — Los Escribanos Adscriptos actuarán en el mismo protocolo y en la misma oficina que el Escribano Titular y serán exclusivamente responsables de los actos y contratos que autoricen.

Art. 31. — Los Escribanos adscriptos deberán hacer constar en todos los actos que autoricen, su condición de tales y el número del Registro respectivo. — Les está prohibido autorizar escrituras que no pudieren ser autorizadas por el Titular.

Art. 32. — Los Escribanos adscriptos reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia o impedimento transitorio. Si se produjese el fallecimiento o la renuncia del Titular, el adscripto tendrá preferente derecho para ser designado en su reemplazo, siempre que tuviese más de tres años de antigüedad en la adscripción y que el informe que elevase el Colegio de Escribanos sobre sus antecedentes y conducta profesional fuesen favorables.

SECCION 5ª

DE LA FIANZA PROFESIONAL

Art. 33. — Todo Escribano Público deberá prestar fianza para el ejercicio profesional, dentro del término de 30 días de serle comunicada su designación oficialmente.

Art. 34. — La fianza se constituirá por la suma de diez mil pesos moneda nacional, a la orden del Tribunal de Superintendencia, y

será de carácter real o personal, a opción del Escribano, debiendo mantenerse en vigencia hasta 30 días después de haber cesado en el cargo, de acuerdo al artículo 36.

Art. 35. — Dicha fianza será inembargable por causas ajenas al ejercicio profesional, cuyas responsabilidades pecuniarias garantiza.

Art. 36. — La cesación de un Escribano en sus funciones se hará saber por el Colegio de Escribanos de oficio o a pedido del propio interesado, por 30 días, en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad, a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar y elevará el pertinente informe al Tribunal de Superintendencia. La publicación estará libre de cargo.

SECCION 6ª

DEL REGISTRO DE FIRMA Y SELLO NOTARIAL Y TOMA DE POSESION DEL CARGO

Art. 37. — Constituida la fianza a que se refiere el artículo 33 el Escribano nombrado Titular o Adscripto procederá a registrar en el Tribunal de Superintendencia y en el Colegio de Escribanos la firma y sello que debe usar oficialmente en todos los actos que autorice. Dicha firma y sello no podrán ser alterados sin permiso previo de dicho Tribunal.

Art. 38. — Cumplido el requisito del artículo anterior, el Tribunal de Superintendencia fijará la fecha para la toma de posesión del cargo de Escribano Público, titular o adscripto, la que tendrá lugar en el salón de audiencias de la Corte de Justicia con la presencia del Presidente del Colegio de Escribanos.

Art. 39. — El Presidente del Tribunal de Superintendencia tomará juramento solemne al ingresante, de desempeñar fielmente sus funciones, cumpliendo y haciendo cumplir este Código y las leyes que rigen al Notariado, y el Presidente del Colegio de Escribanos le hará entrega de la credencial que el Colegio haya establecido, con lo que quedará investido del cargo.

CAPITULO III

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 40. — El ejercicio del Notariado es incompatible;

- a) Con todo cargo o empleo administrativo retribuido al sueldo por el Estado Nacional, o Provincial, y por las Municipalidades;
- b) Con el ejercicio del comercio por cuenta propia o como gerente, apoderado o factor de terceros;
- c) Con el ejercicio de cualquier otra profesión, y del Notariado en cualquier otra jurisdicción;
- d) Con todo cargo que le obligue a residir fuera del lugar donde ejercite habitualmente sus funciones;

Art. 41. — El Escribano Público que admita cualquiera de los cargos o incurra en cualquiera de las incompatibilidades previstas en el artículo anterior, deberá comunicarlo por escrito e inmediatamente al Colegio de Escribanos y cesará en el ejercicio de las funciones notariales. El ocultamiento de la incompatibilidad será considerada falta grave.

Art. 42. — Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 40 de los cargos o empleos: Que impliquen el ejercicio de una función notarial; los que sean de carácter electivo; los de índole literaria; periodística, científica, docente; los de directores o síndicos de sociedades Anónimas, a la tenencia de acciones de las mismas.

Art. 43. — El Colegio de Escribanos podrá en casos especiales y sin perjuicio del servicio público, conceder licencias, no mayores de un año, para que los Escribanos desempeñen las actividades o cargos declarados incompatibles, siempre que durante la misma no se ejerzan funciones notariales;

CAPITULO 4°

SECCION I

DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS EN GENERAL

Art. 44. — Los Escribanos redactarán los instrumentos públicos en idioma castellano, empleando en ellos estilo claro y preciso, sin términos oscuros ni ambiguos y evitando repeticiones inútiles.

Art. 45. — La redacción de los instrumentos públicos, se ajustará en lo posible, a la voluntad de las partes, adaptándolas a las formalidades jurídicas necesarias para la obtención de los fines lícitos que constituyen su objeto.

Art. 46. — Si los otorgantes entregasen al Escribano proyectos o minutas relativas al acto o contrato que sometan a su autorización, éste lo hará constar así, sin perjuicio de sugerir las modificaciones que creyere pertinentes. Si las modificaciones propuestas por el Escribano fuesen a su criterio, esenciales, y los otorgantes insistieran en mantener la redacción de la minuta o proyecto, aquél podrá negar su autorización, o salvar su responsabilidad, haciendo constar las advertencias formuladas por él al final del instrumento público.

Art. 47. — Los instrumentos Públicos deberán extenderse en caracteres perfectamente legibles y con tinta indeleble, sin dejar espacios en blanco; salvando al final todas sus entrelíneas, enmiendas o raspaduras el propio escribano y firmándolos con su firma y sello.

SECCION II

DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS Y DEL PROTOCOLO

Art. 48. — Además de los requisitos establecidos por el Código Civil y otras leyes, la redacción de las Escrituras Públicas se sujetarán a las siguientes normas:

a) El protocolo se formará con la colección ordenada de todas las escrituras autorizadas durante el año, las que serán numeradas sucesivamente del uno en adelante. Cada folio será numerado correlativamente.

b) Cada 500 folios correlativos como máximo formarán un tomo del protocolo y el escribano lo hará encuadernar junto con los demás tomos que formare durante el año, en un tipo uniforme, consignando en el lomo de cada uno de ellos su respectivo número de orden, el número de folios que contenga, el del Registro, el nombre

del Titular, y el del adscripto en su caso. Junto con el protocolo se entregará al Archivo un índice general de las escrituras autorizadas, por orden cronológico, con expresión de la naturaleza del acto o contrato, su fecha, nombre de los otorgantes y folios de que constare.

c) El último día del año el Escribano extenderá el acta de clausura del protocolo, haciendo constar el número de escrituras otorgadas, la fecha de la última, y el número total de folios.

d) Si los otorgantes fuesen casados o viudos, se expresará las nupcias, y el nombre del cónyuge;

e) Si los otorgantes no supieran o no pudieran firmar, pondrán la impresión del pulgar de su mano derecha, en su defecto el de la izquierda, y a falta de éstos otra cualquiera, sin perjuicio de la firma a ruego que establece el Código Civil;

f) Si terminada la escritura, los otorgantes tuviesen algo que agregar, así se hará constar, y antes de ser firmada será nuevamente leída por el Escribano y ratificada por las partes;

g) Al iniciar cada escritura se consignará el nombre de cada Escribano, su calidad de titular, adscripto o suplente, y el número de Registro correspondiente.

h) En las Escrituras deberá dejarse constancia, de las respectivas inscripciones, y de cualquier aclaración, modificación o rectificación;

i) Al final de la escritura se expresará la cantidad de folios empleados en su redacción y la numeración de los sellados respectivos, mencionando el número de orden que corresponda al último folio de la escritura precedente.

TITULO IV

CAPITULO 1°

GOBIERNO Y DISCIPLINA DEL NOTARIADO DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA

Art. 49. — El gobierno y disciplina del Notariado será ejercido por el Tribunal de Superintendencia y el Colegio de Escribanos de acuerdo a lo que este Código establece.

Art. 50. — El Tribunal de Superintendencia estará formado por un Presidente, que lo será el Presidente de la excelentísima Corte de Justicia, y dos Vocales Titulares y 2 Suplentes, que dicha Corte designará anualmente de entre sus miembros por mayoría de votos.

Art. 51. — Corresponde al Tribunal de Superintendencia ejercer la alta dirección del Notariado, por intermedio del Colegio de Escribanos, sin perjuicio de su intervención directa cuando lo estimase necesario.

Art. 52. — Conocerá en instancia única, previo sumario y dictamen del Colegio de Escribanos, de los asuntos relativos a la responsabilidad profesional de los Escribanos, cuando la pena aplicable consista en suspensión por más de un mes.

Art. 53. — Conocerá en grado de apelación de todas las resoluciones del Colegio de Escribanos dictadas en asuntos atinentes a la responsabilidad profesional de los Escribanos Públicos, cuando la pena aplicada no exceda de un mes de suspensión o de multa.

Art. 54. — El Tribunal de Superintendencia dictará sus fallos por simple mayoría de votos inclusive el del Presidente, y sus miembros podrán excusarse o ser recusados por iguales motivos que de los de la Excelentísima Corte de Justicia.

Art. 55. — Elevado el sumario en los casos del artículo 52 o el expediente con la resolución condenatoria en los del artículo 53, el Tribunal oirá al Escribano inculcado y ordenará las medidas que estime conducentes para mejor proveer, pronunciando fallo en el término de 30 días de la fecha de entrada del asunto al Tribunal. Los fallos del Tribunal de Superintendencia no admitirán recurso alguno.

Art. 56. — El Colegio de Escribanos tendrá siempre intervención fiscal en todo asunto que se iniciare directamente contra un Escribano Público, o en que éste fuera parte.

CAPITULO 2°

DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS

Art. 57. — Sin perjuicio de la jurisdicción concedida al tribunal de Superintendencia, la dirección y vigilancia inmediata de los Escribanos Públicos, así como todo lo relativo al cumplimiento del presente Código corresponderá al Colegio de Escribanos.

Art. 58. — Son atribuciones y deberes esenciales del Colegio de Escribanos:

a) Vigilar el cumplimiento, por parte de los Escribanos Públicos, de este Código, así como toda otra ley, decreto o resolución concerniente al Notariado, de las resoluciones que el mismo dictare y de su propio Reglamento, aprobado por el Poder Ejecutivo;

b) Velar por el decoro profesional, por la mayor eficacia de los servicios notariales y por el cumplimiento estricto de los principios de ética profesional;

c) Dictar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y mantener la disciplina y buena correspondencia entre los Escribanos Públicos;

d) Llevar permanentemente depurado el Registro de Matrículas y tener en lugar visible, en el lugar de su sede, la nómina completa de los inscriptos;

e) Organizar y mantener actualizado el Registro Profesional en el que consten por orden cronológico todos los antecedentes profesionales y personales de cada matriculado;

f) Intervenir como parte legítima y esencial en las informaciones que se produzcan ante los señores Jueces a los efectos de probar aptitud para el ingreso al Notariado;

g) Intervenir en todo juicio promovido contra un Escribano Público a efectos de determinar sus antecedentes y responsabilidad;

h) Instruir sumarios de oficio o por denuncia sobre procedimientos de los Escribanos inscriptos en la matrícula, que afecten al Notariado, sea para juzgarlos, si correspondiere, o en su defecto para elevar las actuaciones al Tribunal de Superintendencia;

i) Ejercitar la acción fiscal de los asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Su-

perintendencia conforme al Artículo 51;

j) Producir informes sobre los antecedentes, méritos y conducta profesional a los efectos de las designaciones de Escribanos Públicos como Titulares o Adscriptos, y en los demás casos que este Código establece;

k) Ejercer la representación del Notariado y asumir la defensa de sus derechos ante las autoridades públicas o cualesquier otras entidades o personas, como órgano corporativo, con la personería jurídica y atribuciones que este Código y sus propios Estatutos y Reglamento lo reconocen;

l) Mantener al Notariado en el más alto nivel de ilustración y en permanente contacto con entidades afines, y procurando el conocimiento y difusión de libros, revistas y publicaciones jurídicas de interés Notarial;

m) Resolver arbitrariamente las cuestiones que se susciten entre los Escribanos Públicos en general, o entre éstos o quienes requieran sus servicios, y fijar honorarios en caso de disidencia, de acuerdo al arancel;

Art. 59. — Los Escribanos no podrán, bajo ningún concepto, estipular entre sí, pactos o convenios de ninguna especie que tengan por objeto el reparto de instrumentos o de emolumentos arancelarios.

Art. 60. — El Colegio de Escribanos actuará en todos los casos representado por su Consejo Directivo, de acuerdo a este Código, al Reglamento Notarial y a sus estatutos.

Art. 61. — El Colegio de Escribanos podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias a los Escribanos:

- a) Amonestación;
- b) Multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional;
- c) Suspensión hasta un mes;

En caso que la gravedad de la falta cometida hiciera posible al Escribano de pena mayor, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia de acuerdo a lo previsto en este Código.

Art. 62. — El producto de las multas que el Colegio de Escribanos aplique por faltas profesionales deberá invertirse en el fomento de su biblioteca, que será pública.

Art. 63. — Sin perjuicio de lo que establecen los Estatutos del Colegio de Escribanos, su patrimonio se formará también con el importe de una estampilla especial de \$ 0.50 que hará imprimir el Poder Ejecutivo por cuenta y cargo del Colegio de Escribanos y que se adherirá a cada hoja del sellado de actuación en las escrituras matrices, debiendo dicho producto liquidarse y depositarse mensualmente por quien corresponda en la cuenta del Colegio de Escribanos, en el Banco Provincial de Salta. El importe de esta estampilla será a cargo del escribano actuante.

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESCRIBANOS PUBLICOS

Art. 64. — La responsabilidad de los escribanos podrá ser:

- a) Administrativa;
- b) Civil;
- c) Profesional;

d) Penal.

Art. 65. — La responsabilidad administrativa proviene del incumplimiento de las leyes fiscales, en cuanto a ello afecte al interés de la Administración Pública.

Art. 66. — La responsabilidad civil emana de los daños y perjuicios ocasionados a los particulares por incumplimiento de los deberes profesionales inherentes al cargo de Escribano Público.

Art. 67. — La responsabilidad profesional tiene lugar por incumplimiento por parte de los Escribanos matriculados del presente Código, de los Estatutos y del Reglamento del Colegio de Escribanos en cuanto tales transgresiones afecten a la Institución Notarial y será juzgada exclusivamente por el Colegio de Escribanos y el Tribunal de Superintendencia.

Art. 68. — La responsabilidad penal emerge de la actuación del Escribano en cuanto pueda considerarse delictuosa.

Art. 69. — Ninguna de las responsabilidades enunciadas en particular, es excluyente de las demás, pudiendo el Escribano ser juzgado separada y sucesivamente por las respectivas autoridades competentes.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 70. — Las sanciones disciplinarias a que puedan ser sometidos los Escribanos inscriptos en la Matrícula por faltas profesionales, son las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multa de \$ 50 a \$ 500 moneda nacional.
- c) Suspensión de 3 días a un año;
- d) Suspensión por tiempo indeterminado;
- e) Destitución del cargo;

Art. 71. — Denunciada o establecida la falta profesional, el Colegio de Escribanos procederá a levantar sumario, con intervención del inculpada, adoptando todas las medidas que estime necesarias. La instrucción del sumario no podrá exceder de 15 días.

Art. 72. — Terminado el sumario el Colegio de Escribanos deberá expedirse sobre su mérito dentro de los 15 días siguientes. Si la pena aplicable fuere, a su juicio, de amonestación, multa o suspensión no mayor de un mes, dictará la correspondiente resolución, notificándola al interesado a los efectos de la apelación. No produciéndose ésta o desestimándose el cargo se ordenará el archivo de las actuaciones y se pondrá la nota correspondiente en el Registro Profesional. Si la sentencia fuese apelada dentro de los cinco días hábiles de su notificación, se elevará lo actuado al Tribunal de Superintendencia.

Art. 73. — Si terminado el sumario la pena aplicable a juicio del Colegio de Escribanos fuera superior a un mes de suspensión elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, quien deberá dictar su fallo dentro de los 30 días de la recepción del expediente.

Art. 74. — Las sanciones disciplinarias se aplicarán con arreglo a las siguientes normas:

- a) El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de 10 días a partir de la notificación, respondiendo de su efectividad la fianza otorgada por el Escribano.
- b) Las suspensiones se harán efectivas fijando el término durante el cual el Escriba-

no no podrá actuar profesionalmente.

c) La suspensión por tiempo indeterminado, y la destitución del cargo, importará la cancelación de la matrícula y la vacante del Registro, con el consiguiente secuestro de los protocolos si se tratara del Titular del Registro.

Art. 75. — El Escribano Público suspendido por tiempo indeterminado, no podrá ser reintegrado a la profesión en un plazo de 5 años desde la fecha en que se pronunció la pena. El reintegro del Escribano a sus funciones se efectuará siempre que mediaren circunstancias que justifiquen la rehabilitación a juicio del Tribunal de Superintendencia con intervención del Colegio de Escribanos.

Art. 76. — De las suspensiones por tiempo indeterminado y destitución del cargo deberá darse conocimiento al Poder Ejecutivo.

CAPITULO ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 77. — Créase, con carácter excepcional, ocho nuevos Registros que serán adjudicados a los actuales Escribanos Adscriptos y Titulares de Registros Provisorios concedidos por el Poder Ejecutivo, que ejercen actualmente la función notarial, uno de cuyos Registros se reservará por esta única vez para el actual Escribano de Gobierno.

Art. 78. — Las vacantes de Registros que se produzcan después de la sanción de este Código, no serán provistas hasta que quede restablecida la proporción fijada por el artículo 5º.

Art. 79. — Los Escribanos que a la fecha de la sanción de este Código estuvieren en el ejercicio de la profesión, con títulos expedidos por el Ex-Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, conservarán los derechos adquiridos.

Art. 80. — Exceptúase de la incompatibilidad establecida en el inciso a) del artículo 40 a los actuales titulares y adscriptos de Registro, hasta la cesación de los cargos que desempeñan.

Art. 81. — El arancel profesional contenido en la Ley 802 formará el Capítulo V del Título IV del presente Código y las disposiciones referentes a los Jueces de Paz de Campaña, se insertarán al final del presente capítulo.

Art. 82. — Quedan derogadas todas las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Colegio de Escribanos y las que se opongan al presente Código.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE

Presidente

JUAN A. AVELLANEDA

Presidente en Ejercicio

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Prosecretario

ARMANDO FALCON

Prosecretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, septiembre 22 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

LEY N° 1085

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° — Destínase la cantidad de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000.— m/n.), como contribución del Gobierno de la Provincia al Segundo Congreso de Planificación Integral del Noroeste Argentino a realizarse en la ciudad de Salta.

Art. 2° — La erogación dispuesta por el artículo anterior se cubrirá de Rentas Generales y se imputará a la presente Ley

Art. 3° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE
Presidente

JUAN A. AVELLANEDA
Presidente en Ejercicio

ALBERTO A. DIAZ

Secretario

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Prosecretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, septiembre 26 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas

LEY No. 1086

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 5.000.— (CINCO MIL PESOS M/N.), con destino a reparaciones urgentes en el cementerio del pueblo de La Poma.

Art. 2° El gasto autorizado por el artículo primero se tomará de la Ley 770.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE
Presidente

JUAN A. AVELLANEDA
Vice-Presidente 2o.

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Prosecretario

ARMANDO FALCON
Prosecretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, septiembre 26 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas

LEY N° 1087

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° — Adhiérese a la Provincia de Salta al régimen que establece la Ley Nacional N° 13.273 de defensa de la riqueza forestal; que entrará en vigor en todo su territorio a partir de los sesenta días de la promulgación de la presente Ley.

Art. 2° — Créase la Administración Provincial de Bosques, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Bosques, denominación que se dará en adelante a esta Repartición Pública.

Art. 3° — La Administración Provincial de Bosques tendrá a su cargo la aplicación de la Ley 13.273 en cuanto corresponda a la jurisdicción del territorio de la Provincia y su jefatura será ejercida por un ingeniero agrónomo egresado de universidad nacional, con no menos cinco años de ejercicio de la profesión y dos de residencia en la Provincia de Salta.

Art. 4° — Créase el fondo provincial de bosques, de carácter acumulativo, que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley, afectado exclusivamente a costear los gastos que demandare su cumplimiento e integrado por los siguientes recursos:

- a) Las sumas que se asignan anualmente para la atención del servicio forestal en el presupuesto general de la provincia o en leyes especiales y los saldos de las cuentas especiales afectadas al mismo;
- b) El producido de los derechos y tasas crea-

dos por la Ley Nacional 13.273, y cuya percepción corresponda a la Provincia por razones de jurisdicción;

c) El producido de los aforos por explotación de los bosques fiscales provinciales, multas, comisos, indemnizaciones, derechos, inspecciones, permisos, peritajes, y servicios técnicos en los bosques y tierras forestales cuyas tareas determinarán los reglamentos;

d) El producido de los derechos de Inspección a la extracción de productos de bosques particulares y/o extensión de guías para su transporte, aplicando la tasa que fijen los reglamentos;

e) El producido de la venta de productos y subproductos forestales, plantas, semillas, estacas, mapas, colecciones, publicaciones, avisos, guías, fotografías, muestras y entradas a exposiciones y similares que realice la autoridad forestal;

f) Las contribuciones voluntarias de las empresas, sociedades, instituciones y particulares interesados en la conservación de los bosques, y las donaciones y legados, previa aceptación del Poder Ejecutivo;

g) Las rentas de títulos e intereses de los capitales que integren el fondo forestal.

Art. 5° — Autorízase al Poder Ejecutivo a:

- I) Celebrar con la Administración Nacional de Bosques ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, los convenios pertinentes para coordinar: a) las funciones y servicios provinciales y nacionales de conservación y fomento forestal; b) los planes de forestación y reforestación y la explotación de los bosques fiscales, especialmente en la relativa a orientar y realizarlas, monto de los aforos y/o derechos de explotación, forestación o reforestación;

II) Formular propuesta de representante de la Provincia ante el Consejo de Administración Nacional, cuando le corresponda hacerlo de conformidad con la reglamentación de la Ley 13.273;

III) Realizar todo cuanto sea necesario para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que resultan del hecho de acogerse la Provincia de Salta al régimen de la Ley Nacional 13.273;

Art. 6° — a los efectos del inmediato cumplimiento de las disposiciones de esta ley, autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Bosques la suma de \$ 100.000.— (CIENTO MIL PESOS M/N.), que tomará de Rentas Generales.

Art. 7° — El personal, presupuesto, bienes y todo lo afectado a las oficinas provinciales que cumplan actividades similares o concurrentes a las que corresponden a la Administración Provincial de Bosques, pasarán a formar parte de ésta.

Art. 8° — Decláranse exentos de impuestos los bosques y montes artificiales, los que no serán computados para la determinación del valor imponible de la tierra, a los efectos del pago de la contribución territorial.

Art. 9° — Las tierras forestales situadas en las zonas especificadas en el Art. 8° de la Ley 13.273, sometidas a trabajos de forestación, o reforestación quedarán exceptuadas del pago de contribución territorial en la parte correspondiente y en las condiciones y porcentajes

que fije el Poder Ejecutivo en el convenio a celebrar con la autoridad nacional de acuerdo al Art. 8o. de dicha Ley.

Art. 10. — Deróganse las disposiciones que, contenidas en otras leyes, se opongan a la presente.

Art. 11. — Comuníquese, etc.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE

Presidente de la H.C. de D.D.

JUAN A. AVELLANEDA

Vice-Presidente de D.D.

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Prosecretario de la H.C. de D.D.

ARMANDO FALCÓN

Prosecretario del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, septiembre 26 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes; y archívese.

EMILIO ESPELTA

Jaimé Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

EDICTOS DE MINAS

No. 5265 — EDICTO DE MINAS: Exp. No. 1658. P. La autoridad minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: Señor Juez de Minas.— José Antonio Plaza, argentino, mayor de edad, casado, empleado, y Rolando Alba, argentino, casado, mayor de edad, empleado, ambos con tituyendo legal domicilio en la calle Caseros No. 468 de esta Ciudad, ante Usia, exponemos: Que deseando efectuar exploraciones de minerales, pedimos de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería, una zona de 2000 hectáreas en terrenos sin labrar, cultivar ni cercar "terreno de propiedad Fiscal" en el departamento de los Andes de esta Provincia de Salta, para cateo de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de las reservas hechas a la fecha de la presente solicitud. La ubicación del cateo solicitado se hará de acuerdo al croquis que por duplicado se acompaña y a la siguiente descripción: Tomando como punto de partida P. P. del centro de la Vega de la Burras parte norte y pastosa que queda a la orilla del Salar de Arizaro en su terminación limitando la citada Vega por el Este con un camino carretero, y por el Oeste con serranías — en la parte Sur, se encuentra el Salar de Arizaro semi cortado en su terminación con serranías coloradas formando un estrecho o garganta. Partiendo del centro de la Vega citada, punto P. P. se medirán cinco mil metros hacia el Sur, luego cuatro mil metros hacia el Oeste: Cinco mil metros al Nor-

te y por último cuatro mil metros al Este para llegar nuevamente al punto P. P. y cerrar así la superficie de 2000 hectáreas pedidas o sean 4 unidades de cateo. Contamos con los elementos necesarios para esta clase de trabajos y pedimos conforme al Art. 23 del ya citado Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación, citación al Señor Fiscal de Gobierno, por ser Fiscal el terreno y en su oportunidad concederme este cateo. Proveer de conformidad, será Justicia: Salta 13 de Enero de 1949 José Antonio Plaza Rolando, Alba. Recibido en secretaría hoy doce de enero de 1949 siendo horas nueve Neo. Salta, 13 de enero de 1949. Se registró el escrito que antecede en el libro "Control de Pedimento No. 3" a folios 496 y 497, quedando asentada esta solicitud bajo el número de orden 1658 P. Neo. hay un seyo. Salta, Enero 13 de 1949 Téngase por registrado el presente permiso de cateo solicitado por los señores José Antonio Plaza y Rolando Alba y por constituido domicilio.— Para notificaciones en Secretaría designase los días jueves de cada semana o siguiente día hábil en caso de feriado. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo No. 133 de Julio 23 de 1943 pasen estos autos a Dirección de Minas a los efectos establecidos en el art. 5o. del Decreto Reglamentario de Setiembre 12/935.— Repóngase.— Outés. Salta Marzo 14 de 1949. Al señor Juez de Minas de la Provincia. José Antonio Plaza y Rolando Alba, ampliando escrito de fecha 24 de Enero de 1949 expediente No. 1658 P. y a objeto de la posible localización gráfica en el plano minero adjuntamos un nuevo croquis en donde figuran visuales magnéticas observadas desde el centro de la vega las burras y cerros que se encuentran en las inmediaciones y que son: Cerro Alto Batín 30°. Cerro Alto Manantial 15°. Cerro El Peinado 195°. Cerro peg: garganta del salar 210°. Cerro Colorado 240°. Cerro Negro 250°. Cerro de la Orilla 290°. Cerro Punta Carhar 340°. Si los mismos no figuraran en el plano minero y a objeto de la ubicación gráfica, manifestamos que puede figurar el centro de la Vega las Burras, a partir de la orilla extremo Noreste del Salar de Arizaro, mil metros en dirección del norte verdadero que es el punto de partida de nuestro pedimento que solicitamos. Será Justicia. Por Rolando Alba y por mí José Antonio Plaza. Recibido en secretaría hoy catorce de marzo de 1949 siendo horas 9.30.— Neo. Señor Jefe: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría excluyendo hidrocarburos fluidos y reservados, una zona de 2000 hectáreas en el departamento de Los Andes.— Esta Sección ha procedido a la ubicación de lo solicitado en planos de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2° y croquis de fs. 1 y aclaración de fs. 5 y 6.— Con estos datos de ubicación la zona pedida se encuentra libre de otros pedimentos mineros, quedando registrada en el libro correspondiente bajo el número de orden 1352.— Se adjunta un croquis concordante con el mapa minero, debiendo el interesado manifestar su conformidad con esta ubicación.— Registro Gráfico, julio 6 de 1949. R. A. Del Carlo. Con la ubicación e informe que antecede vuelva a Dirección General para seguir su trámite.— Departamento de Minas, agosto 9 de 1949.— J. M. Torres Jefe del

Dpto. de Minas. Recibido en Secretaría hoy once de Agosto de 1949 siendo horas trece y a despacho. Neo. Salta, Agosto 11 de 1949. De lo informado por Dirección, vista a los interesados.— Repóngase las fojas.— C. Alderete, Juez interino.— Señor Juez de Minas: José Antonio Plaza, en el exp. 1658 P. por mis derechos y los de mi socio Rolando Alba, a U.S. con respecto digo: Que manifestamos conformidad con la ubicación dada por Dirección de Minas, por lo que pedimos se ordene la publicación de edictos. Será Justicia. J. A. Plaza. Recibido en Secretaría hoy veinte de agosto de 1949.— siendo horas diez y treinta. Neo. Salta, agosto 20 de 1949. La conformidad manifestada y lo informado por Dirección de Minas y Geología, regístrese en el libro "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos.— Publíquese edictos en el Boletín Oficial, en la forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minas, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo No. 4563 de Setiembre 12 de 1944.— C. Alderete, Juez interino. En 23 de Agosto de 1949. Se registró en el libro "Registro de Exploraciones, No. 5" a folios 184 y 187. Neo. En 24 de agosto de 1949, notifíquese al Señor Fiscal de Estado y firma. C. Oliva Araoz. P. Figueroa. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos.

Ángel Neo. — Escribano de Minas.— Salta, Setiembre 21 de 1949.

ANGEL NEO

Escribano de Minas

e) 22/9 al 3/10/49.

EDICTOS SUCESORIOS

No. 5272 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del Señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil Doctor Ernesto Michel, Secretaría del autorizante, se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de Doña IOSEFA CHANTEIRO DE AYUSO ó AYOSO y se cita y se emplaza por el término de treinta días por Edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.— Lunes y Jueves o siguiente hábil para notificaciones en Secretaría.— Lo que el suscripto Secretario hace saber a los fines de Ley.

Salta, Mayo 14 de 1949.

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 23/9 al 29/10/49.

No. 5269 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de la Instancia IIIa. Nominación en lo Civil, se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de RENE HERNAN CABEZAS, para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley.— Salta, Setiembre 22 de 1949.— TRISTAN C. MARTÍNEZ, Escribano Secretario.

e) 23/9 al 29/10/49.

No. 5267 — SUCESORIO, — Declarada abierta sucesión MARÍA TOMASA DIAZ DE GUE-

RRA, cito y emplazo treinta días, herederos y acreedores comparezcan hacer valer sus derechos. -El Potrero-Rosario de la Frontera, Setiembre 21 de 1949: -
LUIS J. LOPEZ
Juez de Paz

e) 23/9 al 29/10/49.

SUCESORIO

Nº 5255. — El Sr. Juez de 1ª Instancia y 3ª nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los acreedores y herederos instituidos en la sucesión de don Pedro Ferroni, que son: doña Felipa González, Emma y Sara Ferroni, Rosi Berta, José Santos, Pedro Ferdinando y Oscar Luis Ferroni, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos y bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 17 de setiembre de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano, Secretario.

e) 20/9 al 26/10/49.

Nº 5249. — **SUCESORIO.** — El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña ROSA ALBERTI DE MARINARO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Septiembre 16 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 19/9 al 25/10/49.

Nº 5247 — **EDICTO SUCESORIO** — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por treinta días a los herederos e interesados a la Sucesión de doña ADELÁ APAS DE AMADO o ALIA APAS DE AMADO. — Salta, setiembre 17 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 19/9 al 25/10/49.

Nº 5244 — **SUCESORIO** — El Dr. Carlos Roberto Aranda, Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, ha declarado abierto el juicio sucesorio de TRINIDAD DIAZ o TRINIDAD DIAZ DE AGUIRRE y cita por treinta días mediante edictos a publicarse en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a herederos, acreedores y legatarios de la causante. — Salta, 9 de setiembre de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 17/9 al 24/10/49.

Nº 5236 — **SUCESORIO. — TESTAMENTARIO.** — El doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de 3ª Nominación en lo Civil cita por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de Benedicta Sajama de Vargas, por edictos en "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Lo que el suscripto Se-

cretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 24 de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

Nº 5238. — **SUCESORIO.** — El Juez en lo Civil, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS RAUL SARAVIA. — Salta, setiembre 8 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

Nº 5237. — **EDICTO SUCESORIO.** — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil 3ª Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don PASCUAL BAILON CHAGRA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, setiembre 12 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

Nº 5236. — El Sr. Juez de 1ª Instancia y IIIª Nominación en lo Civil Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS y de doña CARMEN ROSA LEGUIZAMON PALACIO para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos en BOLETIN OFICIAL y diario "Norte". — Salta, Setiembre de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

Nº 5235. — **SUCESORIO.** — El doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de 3ª Nominación, cita por treinta días por edictos en "Norte" y BOLETIN OFICIAL a herederos y acreedores de HICARIO ROGELIO LOPEZ, para que hagan valer sus derechos. — Salta, setiembre 3 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

Nº 5234. — **SUCESORIO.** — El doctor E. Austerlitz, Juez de 3ª Nominación cita por edictos en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de FROILAN LOPEZ, para que hagan valer sus derechos. — Salta. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 16/9 al 22/10/49.

Nº 5231. — **EDICTO SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil de IIIª Nominación, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don VICENTE GUAYMAS, JULIA GUAYMAS y ANTONIA LOPEZ DE GUAYMAS, y que se cita por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Sal-

ta, mayo 17 de 1949. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 12/9 al 21/10/49.

Nº 5213 — **SUCESORIO.** — El Doctor RODOLFO TOBLAS interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado No. 2, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña CATALINA PEÑALOZA ó CATALINA PEÑALOZA DE ARIAS ó CRUZ PEÑALOZA DE ARIAS, cuya sucesión declarase abierta. —

Lo que el suscripto Secretario notifica y hace saber a los interesados por medio del presente edicto que se publicará en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Septiembre 3 de 1949. — RAUL E. ARIAS ALEMAN, Secretario.

e) 8/9 al 18/10/49.

Nº 5211. — **EDICTO SUCESORIO.** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de JUSTO PASTOR CISNERO, para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlo valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Septiembre 6 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 8/9 al 18/10/49.

Nº 5210 — **EDICTO:** Ernesto Michel, Juez Civil Ira. Instancia, 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Isabel Torres de Cota. — Edictos en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Septiembre 3 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Secretario.

e) 8/9 al 18/10/49.

Nº 5207 — **EDICTO SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA OFELIA u ORFELIA BURGOS DE COMOLI, y que se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ya sean como herederos o acreedores, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios NORTE y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, setiembre 5 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 6/9 al 14/10/49.

Nº 5202 — **EDICTO.** — En el juicio sucesorio de don BONIFACIO ROMERO, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, a cargo del señor Juez Dr. Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. —

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. —

Salta, Septiembre 3 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 5/9 al 13/10/49.

Nº 5198. — Angastaco, Agosto 23 de 1949. — por disposición del Sr. Juez de Paz Suplente de esta Sección se declara abierto el Juicio sucesorio de don ISIDORO MORALES y se cita y emplaza por treinta días que se publicará por edictos en parajes públicos y una vez en el diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos de los bienes dejados por el causante para que comparezcan por ante este Juzgado a hacerlo valer. — SIMON CABEZAS, Escribano Secretario.

e) 5/9 al 13/10/49.

Nº 5195 — SUCESORIO: El Sr. Juez de la Instancia y Ila. Nominación en lo civil, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los herederos y acreedores de doña LUISA CHAUQUE DE CHOCOBAR. — Publicación en los diarios "Norte" y "Boletín Oficial". —

Salta, Setiembre 2 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e) 3/9 al 11/10/49.

Nº 5194 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Nom. en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIAN LIENDRO, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "NORTE", a los que se consideren con derechos a esta sucesión. —

Salta, Setiembre 10 de 1949

CARLOS E. FIGUEROA

e) 3/9 al 11/10/49

Nº 5185 — SUCESORIO

El señor Juez de 1ª Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de JUANA FLORES DE CRUZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 1º de agosto de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 31/8 al 7/10/49.

Nº 5184. — SUCESORIO. — El Juez en lo Civil Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELOY NOVILLO y OFELIA MORENO de NOVILLO. — Salta, Agosto 27 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 31/8 al 7/10/49.

Nº 5183: EDICTO.—Por disposición del señor Juez en lo Civil 3ª Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, se ha abierto la sucesión de la Sra. GABRIELA AMALIA PALADINO de URRIBARRI

y se cita por 30 días a herederos y acreedores de la causante. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta agosto 27 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario e) 31/8/49 al 7/10/49.

No. 5174 — EDICTO SUCESORIO: El Dr. Alberto E. Austerlitz, Juez de Tercera Nominación Civil, declara abierto el juicio sucesorio de don Salomón Alem, y cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores. Salta, agosto 24 de 1949

ROBERTO LERIDA
Escribano Secretario

e) 25/8 al 3/10/49

No. 5171 — SUCESORIO. — Declarado abierta sucesión "Francisca Angela ó Angelita Medina de Lucena", cito y emplazo treinta días herederos y acreedores comparezcan hacer valer sus derechos. El Potrero — Rosario de la Frontera. Agosto 23 de 1949.

LUIS J. LOPEZ — Juez de Paz

e) 24/8 al 1/10/49

Nº 5165. — SUCESORIO: — El Sr. Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación Civil Dr. Carlos Roberto el juicio sucesorio de don JULIAN LIENDRO sucesorio "AGUSTINA VALDIVIEZO y MARCELINO CELESTINO o CELESTINO VALDIVIEZO citándose por edictos en "Norte" y BOLETIN OFICIAL por treinta días a los que se consideren con derecho. Salta, agosto 19 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 23/8 al 29/9/49

No. 5162 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil 2ª Nominación, Dr. Ernesto Michel, se ha abierto juicio sucesorio de don JOSE RODRIGUEZ y se cita por 30 días a herederos y acreedores del causante en diarios "BOLETIN OFICIAL" y EL NORTE. — Salta, Agosto 20 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e) 22/8 al 29/9/49.

No. 5160 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 3ª Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA, y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña Amalia Martina Macchi de Campaña, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina. — Salta, Mayo 11 de 1949. —

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 22/8 al 29/9/49.

POSESION TREINTAÑAL

No. 5278 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado Don CLEOFÉ LOPEZ, deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre un inmueble ubicado en Amblayo, San Carlos (Salta), denominado "La Hoyada", con extensión de siete Hectáreas aproximadamente, colindando: NORTE, finca "El Bordo", de Angel Tapia; SUR, finca que fuera de Angel Tapia

hoy Segundo Colque; ESTE, sucesión Macedonio Barrios y OESTE, propiedad de Segundo Colque; el Señor Juez de Primera instancia la Nominación Civil Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA cita y emplaza por edictos que publicarán treinta días "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que en dicho término comparezcan a hacerlos valer. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Setiembre 22 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 26/9 al 2/11/49.

No. 5276 — POSESION TREINTAÑAL

Edicto. Posesión Treintañal

Habiéndose presentado ante este Juzgado de la Instancia y la Nominación en lo Civil, señor Antonio Pereyra, deduciendo juicio de Posesión Treintañal de un inmueble ubicado en la calle Rivadavia número 840 de esta ciudad, con una extensión de catorce cuarenta metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo, limitando al Norte con propiedad que fué de Pedro Soraire; al Este con propiedad que fué de la Señorita María Teodolinda Niño; al Oeste con propiedad que fué del Dr. Carlos Serrey y al Sur con la calle Rivadavia, el señor Juez de la causa Doctor Carlos Roberto Aranda, ha dispuesto que se citen por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 23 de Setiembre de 1949. — Carlos Enrique Figueroa. — Escribano Secretario.

e) 24/9 al 31/10/49.

Nº 5257 — INFORME POSESORIO — Habiéndose presentado el Doctor Reynaldo Flores, en representación de don Calixto Fortunato López, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble ubicado en el pueblo de La Merced, Departamento de Cerrillos, con extensión de 7,08 mts. de frente por 52,15 mts. de fondo, dentro de los límites: Norte, propiedad de herederos de Luciano Ballón; Sud, camino que va a San Agustín; Este, propiedad de Juana Escalante de Farfán y Oeste, propiedad de Pedro Catanesi, el Sr. Juez de 1ª Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 27 de agosto de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 20/9 al 26/10/49.

Nº 5254 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL:

— Habiéndose presentado el Dr. Ricardo A. San Millán, por doña NATIVIDAD DIAZ Vda. de SALTO, solicitando posesión treintañal de un inmueble denominado "Las Playas" ubicado en la Primera Sección del departamento de Anta, Provincia de Salta, comprendido dentro

de los siguientes límites: NORTE: Tránsito de El Carmen y La Palma (o Hurlighan); SUD: con el cauce antiguo del Río del Valle o Zanjón, que separa de San José de Flores; ESTE: finca "Santa Magdalena" y OESTE: finca "Las Puerias", con una superficie de 916 Has. 51 a. y 48 ca. el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Tribuno" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, bajo apercibimiento de ley.— Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones. — Salta, Agosto 23 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e|20|9 al 26|10|49.

Nº 5233. — EDICTO INFORME POSESORIO:

— Habiéndose presentado don Juan José Erazú promoviendo juicio de posesión treintañal sobre el inmueble ubicado en Seclantás, Dpto. de Molinos denominado "SAN CAYETANO" con la siguiente extensión y límites: 59 mts. al Norte; 82.50 mts. al Sud; 69.50, al Este y 49 mts. al Oeste, limitando al Norte con propiedad del presentante; al Sud, con don Julio Erazú; al Este, el Campo Común y al Oeste con Genoveva M. de Erazú; Catastro. Nº 531. Y sobre el inmueble denominado "La Bolsa" con la misma ubicación que el anterior, con la siguiente extensión; 26.10 mts. al Noroeste, desde allí al Oeste, 129 mts. más o menos; desde allí hacia el Noroeste, 60 mts. más o menos; desde allí hacia el Oeste 104. mts. más o menos; desde allí hacia el Sud 46.50 mts. más o menos; desde allí al Este 68.50 mts. más o menos; desde allí hacia el Sudeste 59 mts. más o menos; desde allí al Este 107.50 mts. más o menos; desde allí al Norte 26.10 mts. más o menos; y desde allí hacia el Este 58 mts. más o menos hasta dar con el punto de partida, con los siguientes límites: Noroeste, con Genoveva Martínez de Erazú; al Sudoeste, con don Julio Erazú; al Sudeste, con Julio Erazú y Juan M. Aguirre y Camino Vecinal; y al Noroeste con Berta E. de Carral y Julio Erazú; Catastro Nº 191; el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil 3ª Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los citados inmuebles, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de dicho término bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, septiembre 12 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e|16|9 al 22|10|49.

Nº. 5230 — POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, en representación de doña LUISA CORNEJO de MATORRAS, de don CARLOS FRANCISCO MATORRAS, JULIAN MATORRAS y JO SEFA MUY DE MORALES, solicitando posesión treintañal del inmueble denominado Sanjón de Avalos; ubicado en la Primera Sección del Dpto. de Anta, con la extensión resultante del perímetro encerrado dentro de los siguientes límites generales: NORTE, con la finca denominada "Represa" o "Santa Ana" que fué de

don Olivero Morales; SUR, con la finca "Anta" que fué de don Bonifacio Cordoba; ESTE, con la finca "Pocitos", hoy de don Clámdades Santillán y Dr. José María Saravia y OESTE, con la finca "Arballo", que fué de propiedad del Dr. Abraham Cornejo, hoy de la Sucesión de don Julián Matorras; el señor Juez de Primera Instancia; Segunda Nominación Civil, emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL a quienes se consideren con derecho al inmueble individualizado, bajo apercibimiento de Ley.— Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.— ROBERTO LERIDA, Secretario.

ROBERTO LERIDA
Escribano Secretario

e) 12|9 al 21|10|49.

Nº 5225 — EDICTO

POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. FRANCISCO M. URIBURU MICHEL en representación de Dn. Fortunato Gonza, deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre un inmueble ubicado en "El Colte", Seclantás, Departamento de Molinos de esta Provincia, denominado "LAS BARRANCAS", con una extensión de dos (2) Hectáreas, 1227.89 metros cuadrados, y las siguientes colindantes: NORTE: con una quebrada llamada de Aguirre; que divide a los Departamentos de Cachi y de Molinos y que separa esta finca con otra de propiedad del mismo actor llamada "San Luis"; al SUR, con terrenos de la Sucesión de don Zacarías Yapura; al ESTE, con propiedad de don Fabriciano Arce, Gerardo Abán y Ortenzia G. de Yapura y al Oeste, con el Río Calchaquí; el Sr. Juez de la Causa, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con mejores títulos a este inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos.— Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.— Salta, setiembre 6 de 1949.—

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 10|9 al 20|10|49.

Nº. 5214 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL:

Habiéndose presentado el doctor FRANCISCO M. URIBURU MICHEL, por la señora: Francisca Serafina Marín de Guzmán, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un inmueble denominado, "Algarrobal", ubicada en el lugar llamado "San Isidro", partido de Seclantás, del Departamento de Molinos de esta provincia, encerrada dentro de los siguientes límites generales: al Norte, con propiedad de Simón Gonza, hoy de Julio Guzmán, por el Sud, con terrenos o Finca el Sauzal de la señora Mercedes G. de Guzmán, por el Este, con el Río Calchaquí y por el Oeste, con Campo de Comunidad que va hasta el cerro de el Carrizal. El inmueble tiene una superficie regada de 1 hectárea 5660 metros cuadrados; el señor Juez de la causa, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación Civil de la Provincia, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en "El Norte" y

BOLETIN OFICIAL a todos los que se considere con mejores títulos a este inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos.— Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.— Salta, Septiembre 8 de 1949.—

CARLOS E. FIGUEROA
Secretario.

e) 9|9 al 19|10|49

Nº 5191. — EDICTO POSESION TREINTAÑAL

— Habiéndose presentado don Hilarión Meneses por don Zoilo Ramírez, deduciendo posesión treintañal sobre los siguientes inmuebles: 1º Terreno con casa, ubicado en el pueblo de San Carlos, Dpto. del mismo nombre, con extensión de 16 metros de frente por 34 mts. de fondo o sean 544 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Oeste, calle pública Norte, con Carlos Carrizo; Este, con José Alegre; Sud, con José Alegre. — 2o.— Una finca ubicada en el mismo Dpto. con extensión de 74 metros de frente en su lado oeste, 67 metros en su contrafrente, por 1.800 metros de fondo, limitado al Oeste por el camino de San Carlos a Corralito; Norte, con Suc. de Elías Medina; Este, Río Calchaquí; Sud, con Tomás Ramírez; el Señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por el término de 30 días por edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y Norte, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre los inmuebles indicados. Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber. — Salta, 29 de Agosto de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e|19|9 al 8|10|49.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 5268 — REMENSURA: — Habiéndose presentado el doctor ATILIO CORNEJO, en representación del señor ESTEBAN GORDON LEACH solicitando la remensura de la finca denominada "EL PRADO", ubicada en el Partido de El Carril, Departamento de Chicoana, de esta Provincia, Catastro No. 402, comprendida dentro de los siguientes LÍMITES: Norte, finca "Las Barrancas" de Agustín Zamora, hoy su sucesión; finca "Las Barrancas" de Esteban Gordon Leach y finca "Calvimonte", de Esteban Gordon Leach; Este, finca "Palmira" de Esteban Gordon Leach; Oeste, fincas "San Antonio", de José Peral y "El Bañado", de Emilio La Mata; Sud, Río Chicoana; el señor Juez de 1ª Nominación Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, ha ordenado se practiquen las operaciones de remensura del inmueble individualizado precedentemente, por el perito propuesto Agrimensor Nacional don ALFREDO CHIERICOTTI, previa publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber la operación que se va a practicar a los linderos del inmueble y al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio.— Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—

SALTA, setiembre 19 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 23|9 al 29|10|49.

Nº 5260. — DESLINDE. — En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Itaguazuti, Itaque o Itaquí, o Desemboque de Itaque, Itaquí o Itaguazuti, promovido por los señores Felipe Molina y Hnos., situada en Campo Durán, departamento de Orán. (hoy San Martín), con la superficie comprendida dentro de los límites siguientes: por el Norte, con el pozo vertiente de Yerba Buena (separada hoy por Sausal de Itaguazuti, de la Sucesión Lardies); por el Sud, con el río Itaque hasta encontrar el camino real que va a Itiyuru (o río Garapará, Itaque o Itaquí, que lo separa de propiedad de Felipe Molina y Hnos.); por el Este, con la playa que sigue a la quebrada de Itaguazuti hasta encontrar el río Itaque (o arroyo o río Pocitos que lo separa también de propiedad de Felipe Molina y Hnos.), y por el Oeste, con la cumbre de la cordillera y el primer vado yendo a Itaque de dueños desconocidos (o serranía de Itaque o Itaquí que la separa de terrenos pretendidos por la señora Oliver de Guantay o fiscales); el señor Juez Dr. Alberto E. Austerlitz ha dispuesto que se cite a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; se practiquen las operaciones por el perito propuesto Ing Juan Carlos Cadú; se dé intervención al señor Fiscal de Estado y se señala para notificaciones en Secretaría los lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado. — TRISTAN C. MARTINEZ, Secretaric Juzgado Civil 3º Nominación.

e|21|9 al 27|10|49.

Nº 5253. — EDICTO DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado el Dr. Roberto San Millán por doña Ignacia Mamani de Sajama, promoviendo juicio por deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Saucesito" ubicado en el partida de Alemania Departamento de Guachipas de esta Provincia y cuyos límites son los siguientes: Norte, propiedad de Modesto Apaza, Catalina Flores, Nieves Maidana y Mercedes Flores de Maidana; Sud, propiedad de la Suc. Rosa Quirós y propiedad de doña Carlota Cayata de Flores y Abelardo Lisardo Este, Río Pigua que la separa de la propiedad de Aurora Apaza y Oeste, con Modesto Apaza y Suc. de Rosa Quirós. El inmueble de referencia se halla formado por las fracciones siguientes: "El Saucesito" ubicado en el distrito de Alemania Dpto de Guachipas, limitando por el Norte, con propiedad de Dionicia Humacote de Colque; Sud, herederos de Martín Sajama y de Anacleto Zapana; Este, con Guadalupe F. de Apaza; y Oeste con doña Corazón Cisneros de Peñalva. Fracción "El Pastero" ubicada en el Departamento mencionado limitando: Norte, terrenos de Teodora Guerrero; Sud, propiedad de la compradora Ignacia Mamani de Sajama; Naciente, propiedad de Tránsito Colque; y Poniente, pertenencia que fué de Pedro Celestino Colque. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil II Nominación Dr. Ernesto Michel ha designado para efectuar las operaciones de referencia al Ing. Juan Carlos Cadú, y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Tribuno" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos que alegar, para que los hagan valer dentro de dicho plazo bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves

o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 24 de Agosto de 1949. — ROBERTO LERIDA Escrivano Secretario. — Raspado: Tribuno. — Vale.

e|20|9 al 26|10|49.

REMATES JUDICIALES

Nº 5226 — JUDICIAL

Por Ernesto Campilongo

Remate de un lote de terreno en esta Ciudad, sobre la calle Almirante Brown entre Juan M. Leguizamón y B. Rivadavia.

Base \$ "2.350.—

Por disposición del Señor Juez en lo Civil de Primera Nominación, y como correspondiente al juicio sucesorio de don Florentín Guíñes, el día 1º de Octubre de 1949 a horas 17 y sobre el mismo, remataré el lote señalado con el número 8 (ocho) del plano de subdivisión de la manzana Nº 78; el que tiene una extensión de 10.40 sobre la calle A. Brown, por la misma medida en el contrafrente, 29.52 en el costado Norte, por 29.45 en el costado Sur. Superficie total 306 metros con 64 decímetros cuadrados. Límites: Norte, con el lote Nº 7; Sur con el lote e Andrés Moya Morales é Isabel M. de Moya; Este, calle Almirante Brown; y Oeste, con propiedad de Manuel Aylarado. Con la base de Dos Mil Trescientos Cincuenta Pesos, que es el valor de su tasación pericial. En el acto se obrará el 20% como seña y a cuenta de precio.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO

Martillero

e) 10 al 30|9|49.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 5263. — EDICTO: RECTIFICACION DE PARTIDA. — En el Expte. Nº 23.275, Año 1949 caratulado: Lesser Lorenza Elena — Rectificación de partida. — del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, el señor Juez Dr. Carlos Roberto Aranda, ha dictado sentencia, cuyas partes dispositivas dice: "Salta, Septiembre 12 de 1949. — Y VISTOS:—
" .. RESULTA... CONSIDERANDO... FALLO:
" Haciendo lugar a la demanda y ordenando
" en consecuencia la rectificación de la partida de nacimiento de la presentante, acta
" número ochocientos noventa y uno, celebrada el día trece de Septiembre de mil novecientos, en esta Capital, corriente al folio número doscientos cuarenta y cinco del tomo diez y ocho, en el sentido de que su verdadero nombre completo es LORENZA ELENA y
" no únicamente LORENZA como allí figura. Cópiese, notifíquese y previa reposición pública que se proponga a los efectos dispuestos por el art. 28 de la ley 251. — Fecho Oficiosa al Registro Civil para su toma de razón. — Cumplido, archívese. — S/R. nombre. — Vale. —
" C. R. Aranda. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — ESCRIBANO SECRETARIO. — Salta, de Septiembre de 1949. — Una palabra testada. — No Vale. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e|21 al 29|9|49.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 5232. — TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y ocho, — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciséis días de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Ingeniero don FRANCISCO SEPULVEDA, soltero; don LAUREANO MARTIN, soltero; y don MARIANO SEPULVEDA, casado en primeras nupcias; los dos últimos industriales; los tres comparecientes nombrados argentinos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad: I— Los señores don Laureano Martín, don Mariano Sepúlveda y el Ingeniero don Francisco Sepúlveda, como únicos socios por ahora, constituyen en la fecha una Sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto dedicarse al ramo de construcción de obras en general y afines, pudiendo ampliar sus negocios con cualquier otra actividad lícita por acuerdo unánime de los socios traducido por escrito. — II— La Sociedad girará bajo la razón social de "SE.M.A. — COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; durará cinco años a contar desde el día de la fecha de esta escritura y tendrá su domicilio en esta ciudad de Salta asiento principal de sus negocios. — III— El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta fracciones de un mil pesos cada uno que han suscrito los socios totalmente en la proporción de veinte cuotas el socio don Mariano Sepúlveda, veinte cuotas el socio don Laureano Martín y diez cuotas el socio Ingeniero don Francisco Sepúlveda, e integrado totalmente sus respectivos cuotas los socios señores Laureano Martín y Mariano Sepúlveda, y en cuanto al socio Ingeniero don Francisco Sepúlveda, ha integrado tan solo el cincuenta por ciento, todos ellos, dinero efectivo, según lo acreditan con las constancias de la boleta de depósito expedida por el Banco Provincial de Salta que tengo a la vista para su presentación ante el Registro Público de Comercio; quedando obligado el socio Ingeniero don Francisco Sepúlveda a completar el pago de su respectivo aporte dentro del plazo de ciento veinte días a contar desde la fecha de esta escritura. — Capital, el expresado, que los socios transfieren en exclusiva propiedad a la Sociedad que constituyen, obligándose con arreglo a derecho. — IV— La Sociedad será administrada instantáneamente por cada uno de los tres socios componentes, por separado; teniendo, cada uno de los mismos, el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio y/o industria, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, in-

dustrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino y/o Provincial de Salta, así como de cualquiera de sus sucursales, creadas o a crearse, y recibir su importe en ora o papel moneda de curso legal, con sujeción a sus leyes y reglamentos, conviniendo los plazos, el tipo de interés y forma de pago y otorgando y firmando todos los documentos y recaudas que se le exigiere. — Solicitar amortizaciones, renovaciones y cancelaciones. — Hacer declaración de bienes. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias y/o personales o prendarias y percibir los importes respectivos y otorgar y firmar recibos y todos los demás resguardos que se le exigiere. d) Constituir y aceptar derechos reales y divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. e) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declarar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas. — f) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestas. — h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño y/o relacionados con la administración social. — V— La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se traducirá o expresará por resoluciones adoptadas entre los tres socios de común acuerdo, por escrito, de las cuales se entregará una copia a cada socio firmada por todos ellos. — VI— Anualmente, en el mes de Octubre, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — VII— De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando ese fondo alcance al diez por ciento del capital. — El resto, o el total en su caso, se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el cuarenta por ciento para el socio Ingeniero Francisco Sepúlveda y el treinta por ciento para cada uno de los otros dos socios, señores Laureano Martín y Mariana Sepúlveda. — Las pérdidas, en su caso, se soportarán

en iguales proporciones. — VIII— Cada uno de los tres socios podrá disponer mensualmente para sus gastos particulares, de la suma de quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a sus respectivas cuentas particulares para ser deducida de las utilidades correspondientes a cada ejercicio o de la cuenta capital, en su caso. — IX— Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad. — El socio Ingeniero Sepúlveda, deberá consagrar a la misma todo su tiempo, actividad e inteligencia. — X— La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o de alguno de los socios. — Los sucesores de los socios podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los demás socios, conforme a los estatutos y a la ley. — Para el caso de imposibilidad de continuar en el desempeño de sus funciones, por parte del Ingeniero Sepúlveda, los socios restantes considerarán la posibilidad de incorporar a otro socio en reemplazo del nombrado para que la Sociedad continúe con sus actividades, o de común acuerdo se procederá a su disolución. — XI— Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas nombradas, las dos primeras, por cada parte divergente dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la tercera, por lo dos arbitradores primeramente nombrados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de un mil pesos en favor del otro u otros y en el pago de todos los gastos y costas que se produjeran en los juicios que se ocasionaran, el consocio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Bajo tales bases y condiciones queda formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Leída y ratificada firman los otorgantes por ante mí y los testigos Abraham Romano y Francisco Cuevas, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. — Redactada en cuatro sellados de numeración correlativa, del setenta y cinco mil ochocientos dos al setenta y cinco mil ochocientos cinco, inclusivos, esta escritura sigue a la número anterior que termina al folio setecientos setenta y seis vuelta. — Enmendado: los señor: ve: c: valen. — Nueve palabras testadas no valen. — FCO. SEPULVEDA. — LAUREANO MARTIN. — MARIANA SEPULVEDA. — A. Romano. — F. Cuevas. A. SARAVIA VALDEZ. — Hay una estampilla y un sello. — CONCUERDA con la matriz de su referencia corriente desde el folio setecientos setenta y siete. — Para los intereses expido este segundo testimonio, que

firma y sello en Salta, fecha ut-supra. — A. SARAVIA VALDEZ, Escribano Público.

e[28]9 al 3[10]49.

Nº 5277. — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CINCO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los diez y ocho días de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Rómulo Clemente Zago, argentino, que firma "R. Zago", con domicilio en la calle Pellegrini, número cuarenta y cuatro, y Jacinto Octavio Ayala, español, que firma "O. Ayala", con domicilio en la calle Sarmiento número cuatrocientos treinta y nueve; ambos comparecientes, casados, mayores de edad, hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento de que certifico y dicen: — Que han resuelto celebrar un contrato de responsabilidad limitada, ajustado a la Ley nacional en vigencia y de conformidad a los siguientes artículos: **Primero:** — Entre los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza con la denominación de "Joyería Zago", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — **Segundo:** — La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en esta ciudad en la calle Juan Bautista Alberdi número ciento trece, pudiendo establecer sucursales o agencias o extender el giro de sus negocios en cualquier lugar del país o del extranjero. — **Tercero:** — La sociedad tiene por objeto principal la explotación en la provincia de Salta o en cualquier otro punto de esta República, del ramo de joyería y afines, fabricación de alhajas, compra venta de las mismas, relojes, artículos para regalos y cualesquiera otras actividades afines a la índole de la sociedad. — **Cuarto:** — La duración del presente contrato tendrá un término de cinco años, prorrogables por cinco años más, a contar desde el día 1º de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del mismo, declarando en consecuencia aprobados todos los actos y operaciones sociales realizados desde esa fecha hasta hoy. — La sociedad expirará el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres. — **Quinto:** — El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de cinco mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios, en bienes, en igual proporción, consistente en muebles y útiles y mercaderías de conformidad al inventario practicado con fecha treinta y uno de julio del año próximo pasado, el cual en copia confrontada por ambos socios se incorpora a esta escritura en catorce hojas. Para el justiprecio de los bienes se tuvo en cuenta el uso, conservación, precio de adquisición y valor corriente asignado en plaza. — **Sexto:** — La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo y será usada por cualquiera de los socios con carácter de gerentes y en esta forma: "Joyería Zago" Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal de los gerentes intervinientes, quienes deberán proceder en todo de acuerdo y tendrán la representación legal de la sociedad obrando conjunta e indistintamente en todos

las actos, contratos, asuntos y operaciones, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro de su comercio. Quedando comprendidas entre las facultades de dirección y administración, acordadas a los gerentes, las siguientes: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, semovientes y maquinarias, exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; verificar oblationes, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, celebrar contratos de prenda agraria, firmándolos con las cláusulas que pactaren, tomar o dar en arrendamiento bienes raíces suscribiendo los instrumentos públicos o privados correspondientes, otorgar y firmar cancelaciones; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren, cobrar y pagar deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas o la orden o al portador, tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares, percibir el importe de esos préstamos, suscribiendo las obligaciones y renovaciones de esos préstamos, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, firmando letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; concurrir a licitaciones formulando las propuestas respectivas; convocar a los socios a asambleas general ordinaria o extraordinaria; presentar anualmente en asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de cada año, como así también el presupuesto de recursos y gastos para el próximo ejercicio económico y financiero de la sociedad y la distribución de utilidades. — Designar, trasladar, suspender y renovar y remover todo el personal administrativo y técnico, fijándole atribuciones, sueldos y garantías y establecer a estos efectos un reglamento interno y realizar, en fin, todos los actos propios de la administración, pues la enumeración de facultades que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Séptimo: — Anualmente, el día treinta y uno de julio, se practicará un inventario y balance general de todos los bienes sociales, y la utilidad que resultare, una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y un cinco por ciento para formar un fondo de reserva a los efectos de la Ley once mil seiscientos veintinueve, será repartida entre los socios por partes iguales. — Si del balance anual resultaren pérdidas, serán soportadas en la misma forma. — Si dicho balance e inventario general no fuera observado por los socios

dentro de los treinta días de haber sido sometido a su consideración, se tendrán por aprobadas las constancias del mismo. — La conformidad o reparo podrán presentarse por sí, por medio de apoderado, o por telegrama colacionado. — Si los socios resolvieran no retirar las utilidades, es decir acumularlas, capitalizándolas o no, o hacer préstamos especiales para el mejor desenvolvimiento o acrecentamiento de los negocios, estas sumas devengarán el interés bancario corriente en plaza, capitalizable a la fecha del balance. — Octavo: — Los socios podrán retirar por mes, a cuenta de utilidades, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional. — Noveno: — La contabilidad de la sociedad será llevada de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio, por un contador designado de mutuo acuerdo. — Décimo: — Los socios se reunirán en junta en el domicilio de la sociedad, por lo menos una vez por año, para tratar el Balance General e Inventario y cuantas veces lo estimen convenientes, para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideraran oportunas para su mejor desenvolvimiento, dejando constancia de todo ello en el libro de Actas rubricado de la Sociedad. — Undécimo: — En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la expiración del presente contrato, debiendo los herederos del socio fallecido designar una persona que los represente en la sociedad, la cual tendrá el carácter de gerente de la misma. — Los socios disponen sobre este particular dentro de las generales de la Ley, las siguientes designaciones: don Rómulo Clemente Zago a su señorita hermana Leonor María Zago, y don Jacinto Octavio Ayala a tición de la misma, los socios o el socio proce- su señora esposa. — En caso de liquidación de la sociedad, caducidad del contrato o par- derán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, reintegrando al señor Rómulo Clemente Zago, las instalaciones, muebles y útiles y demás implementos afines al negocio de joyería, y al señor Jacinto Octavio Ayala su parte capital y utilidades a la fecha y por las cuales el señor Rómulo Clemente Zago responde inmediatamente de estar incluido su monto en el activo fijo de la sociedad al momento de la disolución, partición o separación. — Duodécimo: — Los gerentes que por cualquier circunstancia sucedieran a las partes contratantes gozarán de la misma asignación mensual. — Décimo tercero: — Si del balance anual resultara que las pérdidas han alcanzado al treinta y cinco por ciento del capital invertido, la sociedad entrará de hecho a liquidación. — Décimo cuarto: — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino de acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo quinto: — todas las divergencias a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación o división del caudal común de la sociedad, serán resueltas por medio de dos arbitradores, amigables componedores, nombrados por todos los socios; ambos arbitradores designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, para el caso de discordia, quienes deberán laudar sin formar tribunal. — Décimo sexto: — En todos los puntos no previstos en

este contrato, regirá la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos de Comercio y Civil, en cuanto no hayan sido modificados por la ley citada. — De acuerdo a las diez y seis cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y se obligan fielmente a su cumplimiento con arreglo de derecho. — Por certificado expedido o por la Municipalidad de Salta que se agrega a la presente se acredita que la Joyería Zago con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número ciento trece, no adeuda suma alguna de dinero por concepto de impuestos y tasas. — He tenido de manifiesto el recibo control número seiscientos noventa y tres por el que se comprueba haberse satisfecho el pago en el Banco Provincial de Salta en la cuenta de la Dirección General de Rentas, de la patente correspondiente al año en curso por capital en giro, doy fé. — Leído que le fué, el presente instrumento, ratificaron su contenido y lo firman con los testigos don Benito Máximo Fernández y don Antenor Otero, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fé. — Esta escritura ha sido redactada en cinco sellados fiscales de un peso cada uno numerados: setenta y ocho mil seiscientos treinta y tres, sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro, sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco, sesenta y ocho mil seiscientos treinta y seis y sesenta y ocho mil seiscientos treinta y siete, y sigue a la que, con el número anterior, termina al folio doscientos cuarenta. — R. Zago. — O. Ayala. — Tgo: A. Otero. — Tgo: D. M. Fernández. — Ante mí J. A. HERRERA. Escribano. — Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro ocho a mi cargo, doy fé. — Para la "Joyería Zago — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: po — ni — i — a — c — de — e — u — Valé. — J. A. HERRERA, Escribano de Registro. e| 24 al 29|9|49.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

No. 5281 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional No. 11.867, hago saber durante CINCO DIAS a todos los interesados, que ante la Escribanía de Gobierno a mi cargo, se tramita la venta qué, de acuerdo al Decreto No. 16.683 del 19 de Agosto ppdo., efectúa la Dirección General de Comercio e Industrias de la Provincia a favor de don CARLOS BOTER, de los negocios de carnicería que en número de quince puestos para la venta de carne posee el Gobierno de la Provincia en esta Capital, con todos sus muebles, útiles y herramientas; y derecho de llaves. Para deducir oposiciones, ocurrir a la Escribanía de Gobierno, calle Leguizamón No. 529, donde las partes constituyen domicilio especial, dentro del término de diez días.

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN

Escribano de Gobierno

e) 27|9 al 1o.10|49.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

No. 5275 — DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales del caso se hace saber

por el término de 5 días que se ha convenido en la disolución de la sociedad "Nadra y Cia. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explota el comercio en los ramos de fábrica de escobas, plumeros y artículos afines, con domicilio en esta ciudad en la calle Pellegrini No. 650.— El socio don Michel Nadra tomará a su cargo el activo y pasivo de la sociedad.

El acto se llevará a efecto mediante escritura a otorgarse ante el suscrito escribano, en cuyas oficinas de la calle Balcarce No. 376, constituyen domicilio los interesados.

ARTURO PEÑALVA

Escribano

e) 24 al 29/9/49.

INTIMACION DE PAGO

No. 5262 — INTIMACION DE PAGO POR EDICTOS. — Salta, ... de Setiembre de 1949. Resultando de autos que no se conoce el domicilio del deudor y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5º y concordante de la Ley de Apremio N° 394

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Art. 1º — Cítese por edictos que se publicarán durante diez días en los diarios "Tribuno" y BOLETIN OFICIAL a los señores MIGUEL, SANTOS y JUAN L. ELVERDIN y JUAN H. HUGALDE, sus herederos o terceros que se consideren con aerecho intimándole el pago de la suma de \$ 891.99 m/n. OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL que adeuda en concepto de deuda de Contribución Territorial según liquidación de fs. 1 y en defecto de pago trábese embargo de sus bienes consistentes en un inmueble Catastro N°185, ubicado en Hualfin, Departamento de Molinos, hasta cubrir la suma de \$ 2.500.— m/n. que estiman suficientes para cubrir la deuda y gastos del juicio.

Art. 2º — Cíteselo igualmente para que constituya domicilio legal dentro del radio de diez cuadras de la Dirección General de Rentas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se tendrá por tal las oficinas de la misma Mitre N° 647 de esta ciudad

Art. ... — Páse a la Oficina de Apremios para su cumplimiento y fecho vuelva a despacho. — DANIEL H. VILLADA, Jefe Contabilidad a cargo del despacho.

e)21/9 al 1º/10/49.

ADMINISTRATIVAS

No. 5274 — EDICTO

De conformidad con lo prescripto en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Diego Orihuela, solicitando en expediente No. 7090/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para irrigar su propiedad denominada lote 2 de la finca "El Molnio", en una superficie aproximada de 6 hectáreas, catastro No. 543 del Departamento de Metán.

El reconocimiento que se tramita es de un caudal de 1,20 litros por segundo, a derivar del Río Metán, con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 11 de octubre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el dercho que se

solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 23 de setiembre de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 24/9 al 11/10/49.

Nº 5261. — EDICTO. — En cumplimiento de lo prescripto en el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta el señor Olivier de Malglaive solicitando en expediente N° 2976/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para regar su propiedad denominada "Bordo de San Antonio", ubicada en el Bordo, departamento de Campo Santo.

El reconocimiento a otorgarse sería para una dotación equivalente al 28% de una porción de 10 1/2 en que se ha dividido el río Mojotoro, a derivar de la hijuela El Bordo de Arriba, para irrigar con carácter temporal y permanente una superficie de 195 hectáreas. Se fija como dotación máxima en época de abundancia de agua la de 0,75 litos por segundo y por hectárea para la superficie regada; en época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida de que disminuya el caudal del río.

La presente publicación vence el día 7 de Octubre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento (Art. 351). — Salta, 21 de Setiembre de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e)21/9 al 7/10/49.

Nº 5259. — EDICTO. — En cumplimiento de lo prescripto en el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber a los interesados que se han presentado ante esta Administración General de Aguas las señoras Emma Saravia de Solá y Mercedes Solá solicitando en expediente N° 12.514/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para regar su propiedad denominada "Finca San José", ubicada en Vaqueros, departamento de La Caldera, catastro N° 19.

El reconocimiento a otorgarse sería para un caudal de 0.75 litros por segundo y por hectáreas, a derivar del Río Wierna, para irrigar con carácter temporal y permanente una superficie de 3 Has.3523 m2., siempre que el caudal del río sea suficiente en época de estiaje. Esta dotación sería posible de reajuste proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal de dicho río.

La presente publicación vence el día 7 de octubre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. — Salta, 20 de Setiembre de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e)21/9 al 7/10/49.

Nº 5217 — EDICTO

En cumplimiento de lo prescripto en el Art. 350 del Código de Aguas y de acuerdo con lo

dispuesto en resolución No. 838/49 del H. Consejo de la A. G. A. S., se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración el señor Dimitrio Jorge solicitando en expediente N° 341/48 reconocimiento de derecho al uso del agua pública para regar una quinta de su propiedad "Manzana N° 35", ubicada en la Ciudad de Orán, con una superficie de 1 Ha. 3180 m2.

El reconocimiento a otorgarse es para un caudal de agua de 0,68 litros por segundo a derivar del Canal Municipal de la Ciudad de Orán que proviene del Río Zenta o Blanco, en carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 29 de Setiembre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento (Art. 351) Salta, 7 de Setiembre de 1949.

Administración General de Aguas de Salta (Firmado, Dr. VICTOR IBÁÑEZ)

Jefe del Departamento Legal

e)9 al 29/9/49.

No. 5216 — EDICTO

En cumplimiento de lo prescripto en el art. 350 del Código de Aguas y de acuerdo con lo dispuesto en Resolución No. 838/49 del H. Consejo de la A. G. A. S., se hace saber a los interesados, que se ha presentado ante esta administración el señor Juan José Ortiz solicitando en expediente No. 340/48 reconocimiento de derecho al uso del agua pública para regar una quinta de su propiedad "Manzana No. 36", ubicada en la Ciudad de Orán, con una superficie de 1 Ha. 3180 m2.—

El reconocimiento a otorgarse es para un caudal de agua de 0,68 litros por segundo a derivar del Canal Municipal de la Ciudad de Orán que proviene del Río Zenta o Blanco, en carácter temporal y permanente.—

La presente publicación vence el día 29 de septiembre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. (Art. 351).—

Salta, Septiembre 7 de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 9 al 29/9/49

No. 5215 — EDICTO

En cumplimiento de lo prescripto en el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Jaime Duran solicitando en expediente No. 4218/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para regar su propiedad denominada "Castañares", ubicada en el Departamento de la Capital, catastro 6541.—

El reconocimiento a otorgarse sería para un caudal equivalente al 25% del total del Río Vaqueros a derivar de la hijuela Castañares, para irrigar con carácter temporal y permanente una superficie de 282 hectáreas, Se fija como dotación máxima en época de abundancia de agua la de 0,75 litros por segundo y por hectárea para la superficie regada.

En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente en la forma establecida, entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal de dicho río.

La presente publicación vence el día 29 de setiembre, de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. (Art. 351).—

Salta, Septiembre 8 de 1949

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE
SALTA
e) 9 al 29/9/49.

REMATE ADMINISTRATIVO

No. 5279 — BANCO DE PRESTAMOS

Y
ASISTENCIA SOCIAL
REMATE PUBLICO

A realizarse el 5 de octubre de 1949 y subsiguientes días a las 18:30.

EXHIBICION: 3 y 4 de octubre desde 18.30 hs.
PRENDAS A REMATARSE: Las correspondientes a pólizas emitidas hasta el 31 de enero de 1949, con vencimiento al 31 de julio de 1949 inclusive.

RENOVACIONES: Se aceptarán hasta el 26 de setiembre de 1949 inclusive, y en adelante hasta el 29 de setiembre, sólo mediante el pago de los gastos de remate.

RESCATES: Se los admitirá hasta el día mismo de la subasta.

Salta, 20 de setiembre de 1949.

GERENTE

e) 20/9 al 4/10/49.

ASAMBLEAS

No. 5257 — COLEGIO DE ESCRIBANOS DE
SALTÁ
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se hace saber a los Señores Socios que el H. Consejo Directivo en su reunión del día cinco de Agosto del corriente año, de acuerdo al Art. 30 y concordantes de los Estatutos y a lo que dispone el Reglamento Notarial, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Octubre del año en curso a horas 18, en su local, Zuviría 493 de esta Ciudad de Salta, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1o. — Lectura y consideración del acta anterior.
- 2o. — Lectura y consideración de la Memoria.
- 3o. — Lectura y consideración del Balance General.
- 4o. — Realización de las elecciones para la designación de los nuevos miembros que integrarán el nuevo Consejo Directivo, toda vez que el actual Consejo termina sus funciones por expiración del término legal.

Salta, Setiembre 17 de 1949.

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN
Presidente

MOISES N. GALLO CASTELLANOS
Secretario

e) 19/9 al 3/10/49.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión.
Dirección Gral. de Asistencia Social.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto No. 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto No. 11.192 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Nº 5283.-

DECRETO Nº 17.056-G.-

Salta, setiembre 22 de 1949.-

Debiendo tener lugar el día domingo 27 de noviembre venidero las elecciones de Gobernador, Vice-Gobernador, Senadores y Diputados Provinciales, Intendente y Concejales, por imperio de lo estatuido en el artículo 203, inciso b) de las Disposiciones Transitorias de la Constitución de la Provincia en vigencia; y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 11, 27, 70 y 71 de la ley Nº 122 de Elecciones, en un todo concordante por el inciso f) del artículo precitado de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia el día domingo 27 de noviembre del corriente año, por el periodo constitucional establecido en el inciso c) del artículo 203 (Disposiciones Transitorias) de la Constitución en vigencia.

Art. 2º — Convócase al pueblo de los Departamentos que a continuación se expresan, para elegir sus representantes a la Honora-

ble Legislatura, el día domingo 27 de noviembre del año en curso, de acuerdo a lo preceptuado por el inciso c) del artículo 203 (Disposiciones Transitorias) de la Constitución de la Provincia, en la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; siete (7) Diputados titulares y siete (7) Diputados suplentes;

ROSARIO DE LA FRONTERA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes;

ROSARIO DE LERMA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes;

METAN: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes.

ANTA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes;

ORAN: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes;

GRAL. JOSE DE SAN MARTIN: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes;

RIVADAVIA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

LA CANDELARIA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

IRUYA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

SANTA VICTORIA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

LA CALDERA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

CAMPO SANTO: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

CHICOANA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

CERRILLOS: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

LA VINA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

GUACHIPAS: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

CAFAYATE: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

MOLINOS: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

SAN CARLOS: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

CACHI: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

LA POMA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente; y

LOS ANDES: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente.

Art. 3º — De conformidad a lo preceptuado por el Art. 27, inc. 1º y por los artículos 70 y 71 de la Ley Nº 122, de Elecciones de la Provincia, cada elector del Departamento de la CAPITAL votará por un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente, por cuatro (4) Diputados titulares y cuatro (4) Diputados suplentes.

Cada elector de los Departamentos de METAN, ANTA, ROSARIO DE LERMA, ORAN, ROSARIO DE LA FRONTERA y GENERAL JOSE DE SAN MARTIN votará por un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; por dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes.

Cada elector de los Departamentos de RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA Y LOS ANDES, votará por un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; por un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente.

Art. 4º — Convócase a los pueblos de los Municipios que a continuación se detallan a elegir el día domingo 27 de noviembre próximo venidero, Intendentes y Concejales, estos últimos en el número que en cada caso se expresan (Artículo 176 y 177 de la Constitución de la Provincia):

CAMPO SANTO: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

GENERAL GÜEMES: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

METAN: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

ORAN: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

ROSARIO DE LA FRONTERA: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

ROSARIO DE LERMA: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

TARTAGAL: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

AGUARAY: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

ANGASTACO: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

ANTA — LAS LAJITAS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

ANTA — EL QUEBRACHAL: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

ANTA — JOAQUIN V. GONZALEZ: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CACHI: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CAFAYATE: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA CALDERA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CAMPO QUIJANO: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA CANDELARIA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL CARRIL: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CERRILLOS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CHICOANA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CORONEL MOLDES: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EMBARCACION: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL GALPON: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

GUACHIPAS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

IRUYA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA MERCED: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

PICHANAL: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

MOLINOS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA POMA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

RIO PIEDRAS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

RIVADAVIA — BANDA NORTE: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

RIVADAVIA — BANDA SUD: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

POTRERO — 2da. Secc. Rosario de la Frontera: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SAN ANTONIO DE LOS COBRES: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SAN LORENZO (Capital): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SAN CARLOS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SANTA VICTORIA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SANTA ROSA (Orán): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL TALA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA VIÑA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

URUNDEL: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

GENERAL ENRIQUE MOSCONI: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

ANTA — APOLLINARIO SARAVIA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes; y

EL BORDO (Campo Santo): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

Art. 5º — Con sujeción al artículo 27 — inciso 1º, y a los artículos 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia, cada elector de los Distritos Municipales de CAMPO SANTO, GENERAL GÜEMES, METAN, ORAN, ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, y TARTAGAL, votará por cuatro (4) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.

Cada elector de los Distritos Municipales de AGUARAY, ANGASTACO, ANTA — LAS LAJITAS, ANTA — EL QUEBRACHAL, ANTA — JOAQUIN V. GONZALEZ, CACHI, CAFAYATE, LA CALDERA, CAMPO QUIJANO, LA CANDELARIA, EL CARRIL, CERRILLOS, CHICOANA, CORONEL MOLDES, EMBARCACION, EL GALPON, GUACHIPAS, IRUYA, LA MERCED, PICHANAL, MOLINOS, LA POMA, RIO PIEDRAS, RIVADAVIA — Banda Norte, RIVADAVIA — Banda Sud, POTRERO 2da. Sec. Rosario de la Frontera, SAN ANTONIO DE LOS COBRES, SAN LORENZO, (Capital), SAN CARLOS, SANTA VICTORIA, SANTA ROSA, (Orán), EL TALA, LA VIÑA, URUNDEL, GENERAL ENRIQUE MOSCONI, ANTA, — APOLLINARIO SARAVIA, EL BORDO (Campo Santo), votará por dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

Art. 6º. — Hágase conocer este decreto al Honorable Tribunal Electoral de la Provincia, a los efectos legales consiguientes.

Art. 7º. — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley No. 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:
A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

e) 29/9 al 6/10/49.